



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021

Ejecutivo N° 2021-00283

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., y el correspondiente a su representante legal (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

2. Apórtese el documento contentivo del plan de amortización y/o histórico de pagos expedido por la entidad financiera acreedora, donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar la parte deudora, así como aquella relativa a intereses remuneratorios durante la vigencia del crédito.

3. Allegue al plenario el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada GSM SUPPLY S.A.S., expedido por la por la Cámara de Comercio de la ciudad, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días. Nótese que el aportado data del mes de octubre del año 2020.

4. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., acorde con el Decreto 806 de 2020, indíquese la dirección electrónica donde recibe notificaciones el demandado ANDRES FELIPE SILVA OSORIO.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
035 hoy **17 de agosto de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario